

Doctora
PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO No. 2018-0028**

Demandante: **INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE - I.F.C.**

Demandado: **FABIO HERNANDO FONSECA PULIDO.**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

YINETH RODRIGUEZ ÁVILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.843.700 de Bogotá, y tarjeta profesional de Abogado No. 63.468 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE - I.F.C, encontrándome en el término legal, me permite interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del numeral 2º. Del Auto de fecha veinte (20) de noviembre de 2020, publicado en el Estado No. 40 del 23 de noviembre del presente año, según el cual habilita los términos para que el demandado ejerza su derecho de defensa.

Mi recurso lo fundamento en los siguientes:

HECHOS:

1. El cinco (5) de agosto del presente año, El Instituto Financiero de Casanare, me otorgó poder para que continuara con la representación de la entidad dentro del proceso de la referencia.
2. Teniendo en cuenta que se me entregó copia física de la carpeta que llevaba el anterior abogado, y desconociendo que el demandado había designado apoderado para que lo representara, en forma muy diligente procedí a continuar con el trámite de la notificación por aviso al demandado. Lo anterior teniendo en cuenta que existía constancia que se había remitido y recibido en la dirección registrada, la notificación personal, según obra constancia en el expediente, y de la cual posteriormente allegué certificación de la empresa de correo, considerando que la misma no obraba dentro del expediente.
3. De conformidad con las constancias de notificación por aviso allegadas a su despacho el día 7 de septiembre de 2020, se puede verificar el trámite dado a la notificación por aviso; esto es enviada a la misma dirección registrada a su despacho, y la misma fue recibida por el señor ARBEY CARVAJAL, el día 27 de agosto de 2020. Basta agregar que por tratarse de notificación por aviso, la misma se acompaña de la copia de la demanda y el mandamiento de pago con todos sus anexos, la cual se encuentra debidamente cotejada por la empresa de correos.

4. De conformidad con la carpeta digitalizada del proceso, la cual me fue remitida en el día de hoy a mi correo, se evidencia que el despacho recibió dicha comunicación el 7 de septiembre y en la misma se evidencia que a mano se le colocó 39 anexos, los cuales corresponden al cotejo ya señalado, con lo cual se evidencia que se cumplió a cabalidad con el trámite de la notificación.
5. Ahora bien, revisado el proceso digitalizado se puede evidenciar:
 - El poder otorgado por el demandado fue radicado el 25 de julio de 2019
 - El mismo 25 de julio el expediente se encontraba en secretaría toda vez que en la fecha se emitió un auto, mediante el cual no se accede a reconocer personería al abogado del IFC.
 - Dentro del poder otorgado al doctor JAIME ORLANDO SÁNCHEZ se resalta: "para que en mi nombre y representación **conteste demanda**, formule excepciones presenten las demandas de reconvenCIÓN, formule incidentes y recurso a que haya lugar y lleve hasta su terminación el proceso....." (de lo anterior se entiende que ya conocía la demanda pues no se le está otorgando poder para notificarse de la misma).
 - Dentro del proceso obra providencia de fecha quince (15) de agosto de 2019 mediante la cual NO REPONE la decisión del 25 de julio de 2019; Rechaza por improcedente el Recurso de Apelación y **Requiere a la parte ejecutante, para que intente la notificación a los demandados** (pese a que dentro del expediente ya obraba el poder otorgado por el demandado).
 - Nuevamente el 23 de octubre de 2019 el despacho vuelve y se pronuncia, reconociendo como mandatario del demandado al abogado JAIME ORLANDO SÁNCHEZ FERNANDEZ y dicta otras disposiciones.
6. Dando cumplimiento a lo ordenado por su despacho, el apoderado del IFC remite la notificación personal y allega las correspondientes constancias.
7. Una vez se me otorga poder, continuo con el trámite de la notificación por aviso, creyendo que el demandado no conocía del proceso ni de la demanda, toda vez que el proceso me fue sustituido y no se me entregó copia completa, pues de haberse evidenciado que el demandado había otorgado poder, pues ni siquiera se hubiera realizado el trámite de notificación por aviso y así se le hubiera hecho ver al despacho, sobre todo luego de que el despacho requiriera el trámite de las notificaciones a sabiendas de que ya existía poder otorgado por el demandado.

Conforme a lo anterior, señora juez, considero que habiéndose radicado el poder otorgado por el demandado desde el 25 de julio de 2019 era por cuanto este conocía de la demanda, además el proceso se encontraba en la secretaría del despacho, por lo cual el apoderado hubiera podido solicitar inmediatamente se le notificara de la demanda en caso de no contar con el escrito y así mismo el traslado debía comenzar a correr desde esa fecha, pues al allegar el poder esta manifestando su conocimiento, razón por la cual, inclusive debió habersele notificado por conducta concluyente en ese momento.

8. No obstante, al haber ordenado su despacho que se efectuaran las notificaciones al demandado, se procedió a darle el correspondiente trámite, lo cual fue continuado por la suscrita una vez se me otorgó el correspondiente poder, trámite con el cual se concluyó con el envío de la notificación por aviso, la cual fue recibida en el domicilio del demandado, el día 27 de agosto de 2020.

Así las cosas, a partir del 27 de agosto de 2020, cuando se le remitió copia de la demanda con todos sus anexos, bien podía el demandado, a través de su apoderado, contestar la demanda (en caso de que no tuviera dicho escrito).

Por todo lo anterior, con el acostumbrado respeto que me caracteriza, considero que su despacho no puede tenerlo por notificado por conducta concluyente hasta ahora, pues con ello, le está reviviendo los términos al demandado, lo cual no está contemplado en el código General del Proceso.

Los términos se le agotaron al demandado, si es que no tenía el escrito de demanda, con el trámite de la notificación por aviso y ahora los mismos no se le pueden revivir. Perfectamente hubiera podido contestar la demanda dentro de los términos contemplados en la notificación por aviso y hubiera sido válida.

Relacionado con el hecho de que el proceso ingresó inmediatamente al despacho no es debe ser valedero, toda vez que dentro de los términos de ejecutoria del auto que se le reconoció personería el mismo no acudió al despacho ni presentó ninguna solicitud pidiendo ser notificado o que se le entregaran las copias.

Finalmente considero que si deben revisarse y tenerse como válidas las notificaciones realizadas, considerando que las mismas fueron ordenadas por su despacho y se hicieron en debida forma.

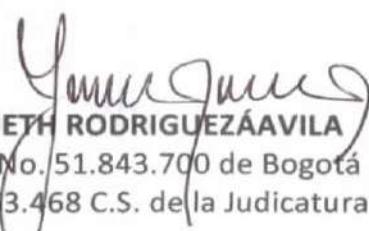
Informo al despacho que el presente recurso no se remite simultáneamente al demandado teniendo en cuenta que desconozco sus cuentas de correo electrónico.

POR LAS RAZONES EXPUESTAS, SOLICITO:

Se Revoque el numeral segundo del auto recurrido de fecha 20 de noviembre de 2020 y en su defecto se tengan como válidas las notificaciones realizadas por la demandante y notificado al demandado en debida forma, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por su despacho.

Del Señor Juez,

Atentamente;


YINETH RODRIGUEZ AVILA
C.C. No. 51.843.700 de Bogotá
T.P. 63.468 C.S. de la Judicatura

Didier Fabián Díaz Berdugo

Abogado

Cel. 320 896 2958 - fabianbe07@gmail.com

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE
RECIBIDO

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL - CASANARE

E. S. D.

12 NOV 2020

Folios. 2 Hora:

Proceso: 2017-00691 EJECUTIVO

Firma de Quien Recibe:

DE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT.860.002.964-4

CONTRA: DERNEY RODRÍGUEZ VELANDIA C.C.4.214.795

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN

En mi condición de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente y dentro del término legal, presento recurso de reposición en contra del auto del 10 de noviembre de 2020, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito del proceso.

El 23 de enero de 2019, se radicó en la secretaría del despacho memorial en donde se acreditaba el cumplimiento de la carga impuesta previamente, la cual era notificar al demandado en direcciones que reposaban en los pagarés, siendo imposible la notificación por lo cual nuevamente se solicitaba el emplazamiento.

En este mismo se allegaron los correspondientes certificados de devolución junto con las guías, las cuales incluso se pueden verificar por la página web de la empresa SEMCA.

Anexo memorial en 1 folio.

Conforme a lo anterior, ruego señor Juez reponer la decisión y ordenar el emplazamiento.

Del Señor Juez,

DIDIER FABIÁN DÍAZ BERDUGO

C.C.1.010.167.476 de Bogotá D.C.

T.P.189.544 del C. S. de la J.

Didier Fabián Díaz Berdugo

Abogado

Cel. 320.896.2958 - fabianbe07@gmail.com

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL - CASANARE

E. S. D.

Proceso: 2017-00691 EJECUTIVO

DE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860-002.964-4

CONTRA: DERNEY RODRIGUEZ VELANDIA C.C.4.214.795

RECIBIDO
23 ene-1a.
Fecha 11 Hora: 7:30
Folios

Ref. Solicitud Aprobación Nueva Dirección de Notificación.

En mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito solicito de manera muy respetuosa se apruebe nueva dirección de notificación al demandado la cual es calle 9 A No. 18 – 18 de Yopal que según información obtenida, aparecería esta domiciliado allí.

Esto en razón a que fue imposible notificarlo en la dirección que estaba en los pagarés conforme al requerimiento en auto del 04 de octubre de 2018 y de los cuales anexo constancias de devoluciones y sobres sellados con guías de la empresa semca No 0278416 y No 0278417.

Ruego señor Juez dar aprobación a la solicitud

Agradezco la atención prestada

Del señor Juez

DIDIER FABIÁN DÍAZ BERDUGO
C.C.1010167476 de Bogotá D.C.
T.P.189.544 del G. S. de la J.

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL.
E. S. D.

Ref. Solicitud de aclaración y corrección.
Proceso Ejecutivo No. 2017 229
De **WILLIAM F. CAMARGO MANTILLA.**
Contra **JAIME A. BERNAL B.** y otro.



WILLIAM F. CAMARGO MANTILLA, de condiciones civiles y profesionales ya conocidas, actuando en mi propio nombre como parte ejecutante, respetuosamente me dirijo al señor Juez, para solicitarle la **aclaración** y consecuente **corrección** del auto de fecha **8** de marzo de **2.018** visible en el cuaderno (1) principal, por medio del cual su Despacho dispuso la realización de un acto procesal innecesario e inconducente relacionado con el emplazamiento de los deudores, en cuanto, el representante legal de la corporación y el fiador ejecutados, que son la misma persona, señor **JAIME A. BERNAL B.**, con mayor antelación a la fecha de éste auto se notificó personalmente, precisamente el **31** de julio del año pasado, fecha en la que concurrió a la secretaría del juzgado, recibiendo de manera directa notificación personal del auto que libró el mandamiento ejecutivo. Non bis idem, no dos veces sobre lo mismo reza el aforismo.

P E T I C I O N

Muy respetuosamente, solicito, al señor Juez, acceder a esta petición, para que sea **aclarado** y consecuencialmente **corregido** el auto que anteriormente cité, que presenta un claro error procedimental, al ordenar en destiempo un emplazamiento, innecesario, mejor, que ya no tiene razón de ser, en cuanto, la parte ejecutada fue notificada personalmente el **31** de julio de **2.017**, y, como no contestó la demanda ni propuso excepciones, lo que realmente procede es el proferimiento del auto condenatorio contemplado en el inciso segundo del artículo **440** del Código General del Proceso, que ordena llevar adelante la ejecución.

S U S T E N T A C I O N

Al observar el contenido que emerge de los documentos que enseguida cito, fácilmente extraerá su Despacho la improcedencia del emplazamiento dispuesto:

-El texto de la demanda presentada, denota claramente el nombre de los sujetos demandados, allí se indicó que estaba conformada por la jurídica denominada Corporación Flor Amarillo, que concurriría por intermedio de su representante legal el señor **JAIME A. BERNAL B.** siguiendo el contenido declarativo reflejado en el certificado de representación y existencia aportado con la demanda, y, de otra parte, por la natural el mismo **JAIME A. BERNAL B.** Luego, sin mayor esfuerzo colijo que bastaba una sola notificación personal al señor **JAIME A. BERNAL B.** para que se entendieran notificados los dos sujetos ejecutados;

-Ante el fallido trámite de notificación, el **3** de mayo de **2.017** solicité el emplazamiento de los deudores, e insistí por una sola vez en su decreto con escrito del **24** de julio de **2.017**, en cuanto, me había enterado de que era innecesario insistir con el mismo, porque el representante legal y fiador ejecutado **JAIME A. BERNAL B.** se había notificado personalmente el **31** de julio de **2.017**;

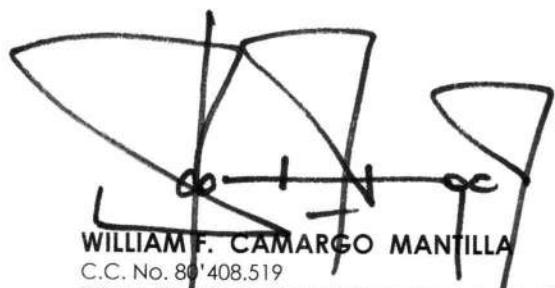
-En la página segunda del auto que libró el mandamiento ejecutivo, aparece la constancia de haberse realizado el **31** de julio de **2.017** la notificación personal al ejecutado mencionado.

-En tan clarísima razón, reitero, que a partir del **31** de julio de **2.017** dejé de insistir con el decreto del emplazamiento. El **25** de agosto de **2.017** a más de insistir con el secuestro del inmueble, comencé a solicitar el proferimiento del auto de condena previsto en el artículo inciso segundo del art. **440** del Código General del Proceso. En este mismo sentido obran los escritos que presenté **12** de septiembre y **14** de noviembre de **2.017**.

2º. Desafortunadamente, estimo, que para el Despacho paso inadvertida ésta situación, ocupándose de resolver el emplazamiento solicitado, razón, por la que respetuosamente solicito acceder a esta corrección, dictando en su lugar el auto de condena visto.

Del señor Juez,

Atentamente,



WILLIAM F. CAMARGO MANTILLA
C.C. No. 80'408.519
T.P.No. 76.893 del Consejo Superior de la Judicatura.

Yopal 23 de octubre de 2019

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE
RECIBIDO

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

E S D

23 OCT 2019

Folios: _____ Hora: _____

Firma de Quien Recibe: _____

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: No.850014003002-2014-00785-00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO TORRES PÉREZ
DEMANDADO: RIGOBERTO GARCÍA PEÑA

Cordial Saludo,

EDWIN ALVEIRO MANOSALVA VARGAS, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como curador **AD - LITEM** del señor **RIGOBERTO GARCÍA PEÑA**, por medio del presente escrito me permite interponer recurso de reposición en contra del mandamiento de pago ejecutivo de fecha, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P; teniendo en cuenta que las facturas Números 12122 y 12123 las cuales son base de la presente ejecución, no reúnen los requisitos necesarios por el **Decreto 3327 de 2009** ultimo inciso del **artículo 7**, toda vez que el tenedor legítimo de la factura dentro de los tres (03) días hábiles al vencimiento de la misma, termino previsto en artículo 86 de la ley 1676 de 2013; este debió informar por escrito de su tenencia al aceptante, situación que no se evidencia dentro del material probatorio del proceso.

Conforme a lo anterior manifiesto al señor juez, que resulta obligatorio para el tenedor legítimo de la factura enviar por escrito la comunicación que se menciona, puesto que, de no hacerla, NO PUEDE HACER EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN, toda vez que el vencimiento de la factura se aplaza para el tercer día hábil siguiente a la fecha en que el legítimo tenedor cumpla con la obligación en cita.

Téngase en cuenta que el decreto 3327 de 2009, es una norma imperativa y por ende, de obligatorio cumplimiento, que no puede ser modificada por el operador jurídico.

Lo que significa que con el original de la factura que se presenta ante el juez de conocimiento debe acompañarse el escrito informativo que se viene mencionando, razon por la cual solicito a su despacho revoque el mandamiento de pago.

Del señor juez,

Cordialmente

EDWIN MANOSALVA VARGAS
C.C.N° 1.118.549.440 de Yopal
T.P. N° 325.137 del CS de la Jud.

ESTADO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE
RECIBIDO

18 NOV 2020

RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ Folios. 2 Hora:
A B O G A D O
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA Firma de Quien Recibe:

Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

REF.: PROCESO EJECUTIVO Número 850014003002 2018 00644 00 DE
BANCO PICHINCHA S.A. Contra EMILSE GAUCHA ROMERO Y EDILSA
ROMERO MARTINEZ.

En mi calidad de apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente interpongo Recurso de Reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 12 de noviembre de 2020, por medio del cual decreta el desistimiento tácito del proceso, por los siguientes motivos:

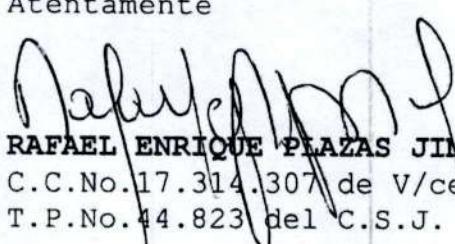
1.- Argumenta el despacho que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 1 año.

2.- Al respecto debo manifestar que fue debidamente radicado memorial de fecha 08 de mayo de 2019 el cual me permitió adjuntar, en el cual solicitó al Juzgado el embargo y secuestro del derecho de dominio de propiedad de la demandada EMILSE GAUCHA ROMERO, del vehículo de placas IAM-854.

3.- Igualmente cabe mencionar que el Consejo Superior de la Judicatura ordenó suspender términos judiciales para decretar el desistimiento tácito desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 01 de agosto de 2020 por motivo de medidas por Covid-19, término que no puede ser contabilizado por el Despacho para decretar desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto respetuosamente le solicito se revoque el auto recurrido y se resuelva la petición de embargo y secuestro del automotor.

Atentamente


RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ
C.C.No.17.314.307 de V/cencio.
T.P.No.14.823 del C.S.J.

EDIFICIO COMITÉ DE GANADEROS OFIC.902 TEL:6626141,
Email: rajicla@hotmail.com
VILLAVICENCIO

RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ
A B O G A D O
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YOPAL
E.

REF: PROCESO EJECUTIVO Número 2017 00644 00 de BANCO
PICHINCHA S.A. Contra EMILSE GAUCHA ROMERO Y EDILSA
ROMERO MARTINEZ.

En mi calidad de Apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia comedida y respetuosamente me permito solicitar el embargo y secuestro del derecho de dominio de propiedad de la demandada **EMILSE GAUCHA ROMERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **33.646.851**, del vehículo: clase: Camioneta, Marca y línea: SUZUKI GRAND VITARA, Modelo: 2016, Color: Gris Oscuro, Servicio: Particular, Placa: **IAM-854**.

Sírvase ordenar librar el oficio correspondiente a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE YOPAL**, igualmente librar el despacho comisorio para la diligencia de secuestro.

Del Señor Juez,

Rafael Enrique Plazas Jiménez
Consejo Superior de la Judicatura

RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ
C.C. No. 17.314.307 de Vencimiento.
T.P. No. 44.823 del C.S.J.

EDIFICIO COMITÉ DE GANADEROS OFIC. 902
TEL: 6626141,
VILLAVICENCIO